

Los gases refrigerantes fluorados. Una vez más

La publicación del Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero** que desarrolla el artículo 5, de la Ley 16/2013 por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, cerró el proceso legislativo y abrió paso, a partir del 1 de enero pasado, a su aplicación.

No obstante lo anterior, quedan por resolver una gran cantidad de supuestos que se presentarán a lo largo de su implementación, y a esta tarea AFEC, al igual que lo hizo durante el proceso de gestación de la citada ley, está destinando tiempo y recursos humanos con objeto de ayudar a los fabricantes a su cumplimiento. Afortunadamente la Agencia Tributaria está dedicando, igualmente, un esfuerzo especial a explicar la ley, al tiempo que atiende, con agilidad y puntualidad, a las consultas que sobre la misma presentan asociaciones y empresas.

Como el contenido y alcance de la Ley y del Reglamento que la desarrolla, se explican en las páginas interiores de este boletín, este artículo solo pretende llamar la atención sobre el hecho de que, de una forma u otra, estos gases refrigerantes son un objetivo propicio de las administraciones cuando se trata de legislar sobre el medio ambiente a pesar de que las emisiones, derivadas de su uso, se evalúan en solo el 2% del total de las mismas en Europa.

En este contexto restrictivo respecto del uso de los refrigerantes HFCs (hidrofluorocarbonos), se enmarca el proyecto de revisión del vigente *Reglamento 842/2006 sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero*, cuyo texto final, acordado en la reunión del COREPER, Comité de los Representantes Permanentes de los Estados miembros, del pasado 16 de Diciembre, ha sido aprobado en la reunión del Comité Medioambiental del Parlamento Europeo por 46 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones. El siguiente paso tendrá lugar entre los días 11 y 13 de Marzo con la votación definitiva en el plenario del citado Parlamento.

Como es bien sabido el objetivo principal e inicial de este proyecto era reducir, en el horizonte del año 2030, las emisiones a la atmósfera de gases fluorados de efecto invernadero hasta alcanzar niveles equivalentes a un tercio de las emisiones actuales. Sin embargo, a lo largo del proceso de discusión de su articulado se barajó la posibilidad de incluso prohibir la puesta en el mercado de acondicionadores de aire que incorporaran dichos gases. Afortunadamente, esas propuestas no prosperaron debido a la firme postura en contra de las delegaciones de varios países, entre ellos España e Italia.

Pero como no parecen existir soluciones ideales, los gases de sustitución disponibles a corto y medio plazo, como por ejemplo el R 32, que se perfila como el candidato ideal en equipos domésticos por sus características termodinámicas y de bajo impacto ambiental, presenta alguna dificultad desde el punto de vista de la seguridad al estar clasificado en la zona media respecto de este parámetro.

Como el tema de los refrigerantes y el medio ambiente aparece con carácter recurrente cada cierto número de años, no parece previsible que quede agotado con la aplicación de los textos legales arriba citados, por lo que es de temer que, en años venideros, tengamos que preocuparnos una vez más, con nuevos y restrictivos proyectos relacionados con su uso y aplicaciones. El tiempo lo dirá.

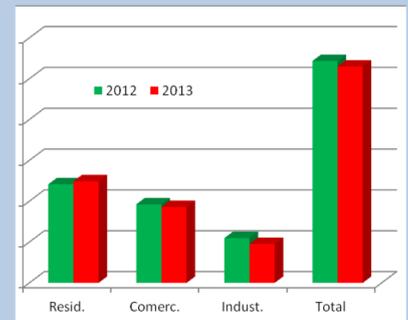
Eurovent Certita Certification

Página 2



Estadísticas de Mercado de Máquinas

Página 3



Informe sobre el Impuesto de Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Página 4 - 7

Asamblea General de la PMcM

Página 8

Nuevo Socio de AFEC

Página 8



Más información en
www.afec.es

Eurovent Certita Certification

Eurovent Certification Company se fusiona con Certita para constituir una nueva empresa de certificación denominada Eurovent Certita Certification.



Eurovent, Asociación Europea formada por asociaciones nacionales de fabricantes de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración, establece los Programas de Certificación para los productos pertinentes.

Hasta la fecha, estos programas han sido administrados por la empresa filial de Eurovent, *Eurovent Certification Company*, que el pasado 1 de julio de 2013 se fusionó con *Certita*, constituyendo una nueva compañía de certificación denominada **Eurovent Certita Certificación (ECC)**. Ambos organismos de certificación están acreditados según la norma de referencia EN 45011.

Certita, es una sociedad anónima, dedicada a la certificación equipos de calefacción, energía térmica solar y ventilación, y está constituida por: ATITA (Association Technique des Industries Thermiques et Aérauliques), CETIAT (Centre Technique des Industries Aérauliques et Thermiques), CSTB (Centre Scientifique et Technique du Bâtiment) y LNE (Laboratoire National de Métrologie et d'Essais).

Aunque en el futuro se espera ampliar el número de **Programas de Certificación**, en la actualidad están operativos los correspondientes a:

- ✓ Acondicionadores de aire hasta 12 kW
- ✓ Acondicionadores de aire de 12 kW a 45 kW
- ✓ Acondicionadores de aire de 45 kW a 100 kW
- ✓ Acondicionadores para salas de ordenadores hasta 100 kW
- ✓ Unidades Fan-Coil
- ✓ Unidades Fan- Coil para conductos
- ✓ Enfriadoras de agua condensadas por agua
- ✓ Enfriadoras de agua condensadas por aire
- ✓ Condensadores por aire
- ✓ Aerorrefrigerantes
- ✓ Unidades de tratamiento de aire
- ✓ Vitrinas frigoríficas
- ✓ Baterías para refrigeración y calefacción
- ✓ Intercambiadores de placas Aire-Aire
- ✓ Intercambiadores rotativos Aire-Aire
- ✓ Filtros de aire M5- F6
- ✓ Unidades Roof-top
- ✓ Vigas frías
- ✓ Torres de refrigeración
- ✓ Separadores de gotas
- ✓ Sistemas de caudal variable de refrigerante

El **objetivo** de los programas es garantizar al mercado que las prestaciones de los productos certificados se corresponden con lo reflejado en sus catálogos.

De esta forma, tanto el proyectista, como el instalador o el consumidor final, pueden comparar de una manera objetiva productos de las mismas características y tener la seguridad de que éstos van a dar las prestaciones que figuran en la documentación.

Estadísticas de Mercado de Máquinas

Como en ejercicios anteriores, AFEC comunicó, el pasado mes de enero, a los fabricantes e importadores de equipos de climatización, la apertura del periodo de introducción de datos para las Estadísticas de Mercado de Máquinas, correspondiente al año 2013.

Atendiendo a esta convocatoria participaron en esta ocasión, con ligeras variaciones, las empresas que lo han venido haciendo con regularidad en los últimos años, es decir: AIRLAN, AIRWELL, ARISTON, BAXI, CARRIER, CIAT, DAIKIN, DAITSU, EUROFRED, FÉRROLI, FRIGICOLL, HAIER, HITACHI, HITECSA, HIYASU, JOHNSON CONTROLS, LENNOX REFAC, LG, LUMELCO, MCQUAY, MITSUBISHI ELECTRIC, OLIMPIA SPLENDID, ROBERT BOSCH, PANASONIC, SAMSUNG, SAUNIER DUVAL, SCHAKO, SEDICAL, SWEGON, SYSTEMAIR, TECNIVEL, TECNOSAKURA, TERMOVEN, TOPCLIMA, TOSHIBA, TRANE AIRE ACONDICIONADO, TROX y VIESSMAN.

En todos los casos esta participación, que supone la introducción, vía internet, de los datos de mercado de cada empresa, se realiza haciendo uso del nombre de usuario y contraseña individuales, que permiten el acceso a la aplicación informática que gestiona, de forma anónima, las estadísticas.

En esta convocatoria, igual que en la correspondiente del año anterior, se han utilizado nueve documentos, de los cuales dos se refieren a Equipos Domésticos; dos a Equipos Autónomos; uno a Sistemas de Refrigerante Variable; tres a Enfriadoras y uno a Fancoils. La única novedad introducida, por acuerdo previo de los participantes, es la de ampliar a cuatro convocatorias anuales las estadísticas de mercado de Fancoils, que hasta la fecha se venían realizando con carácter semestral.

El cuadro y gráfico siguientes muestran las cifras de venta del mercado de máquinas del año 2013, expresadas en MM de Euros, y su comparativa con las correspondientes del año 2012. Para su presentación, estas cifras se han agrupado en los tres sectores en los que tradicionalmente se suele dividir este mercado para su estudio.

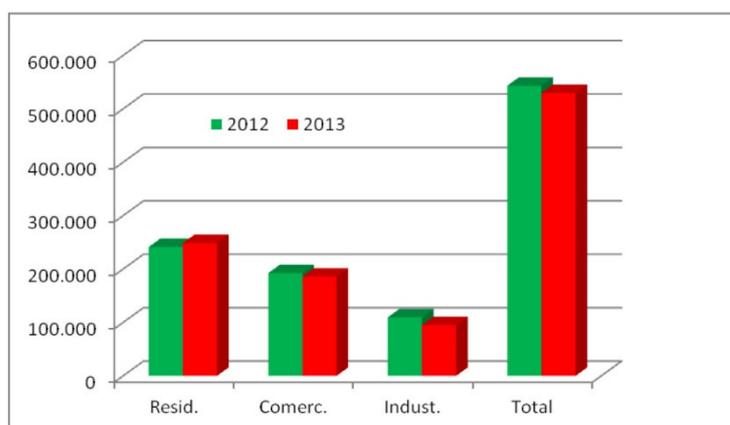
MÁQUINAS	2013	2012	2013 / 2012
Residencial/Doméstico	248,69	241,30	3,06%
Comercial	185,87	193,06	-3,72%
Terciario/Industrial	95,27	109,05	-12,63%
TOTAL	529,83	543,41	-2,5%

Los diferentes sectores que se mencionan en el cuadro, incluyen las siguientes gamas de productos:

Sector Residencial/Doméstico: equipos transportables y de ventana, equipos de pared, suelo, techo, unidades sencillas y multis hasta 6 kW y equipos de baja silueta.

Sector Comercial: equipos suelo/techo/pared mayores de 6 kW, cassetes, equipos autónomos, excepto baja silueta, rooftops, sistemas de caudal de refrigerante variable hasta 32 kW y enfriadoras de agua hasta 50 kW.

Sector Terciario/Industrial: unidades enfriadoras de agua, a partir de 50 kW, fan-coils y sistemas de caudal de refrigerante variable a partir de 32 kW.



Informe sobre el Impuesto de Gases Fluorados de Efecto Invernadero

El nuevo Impuesto que grava los gases fluorados de efecto invernadero ha planteado, desde su fecha de aplicación, una variada casuística derivada, básicamente, de las diferentes figuras que se pueden encontrar en torno al mismo, como son los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, beneficiarios de exenciones, usuarios finales, etc., que dan a lugar a diferentes obligaciones y trámites burocráticos.

Este impuesto está regulado por los siguientes textos legislativos:

LEY 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. (Artículo 5. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero).

Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el **REGLAMENTO** del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Resolución de 28 de enero de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

El mencionado **REGLAMENTO**, tiene por objeto desarrollar y completar los preceptos legales, que así lo requieran, del **artículo 5 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero"** de la citada **LEY 16/2013**.

Los puntos más relevantes del impuesto, en lo relativo al sector de la climatización, se resumen a continuación:

ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO

Fecha de aplicación: 1 de Enero de 2014.

Naturaleza del Impuesto: Tributo de naturaleza indirecta que grava en **fase única** (es decir una solo vez) el consumo de los gases fluorados de efecto invernadero, atendiendo a su Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA).

Hecho imponible: Está sujeta al impuesto la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria, cuyo PCA sea superior a 150.

Ámbito de aplicación: El impuesto se aplicará en todo el territorio español.

Tipo impositivo: El *tipo impositivo* es el resultado de aplicar el coeficiente del 0,020 al PCA que corresponda a cada gas fluorado, con un máximo de 100 euros por kg, (*R-134a* → *PCA 1.300*; *Tipo impositivo* $0,020 \times 1.300 = 26 \text{ €/Kg}$). (Tarifa 1ª, recogida en el artículo 5 de la Ley 16/2013).

Periodo transitorio: Para los ejercicios 2014 y 2015, la cuota que se aplicará será la resultante de multiplicar los *tipos impositivos* establecidos para cada uno de los gases fluorados, por los coeficientes 0,33 y 0,66 respectivamente.

A título de ejemplo, se señala que, con este criterio, el *tipo impositivo* para los próximos 3 años del *HFC 134a* será:

- Año 2014: 9 Euros
- Año 2015: 17 Euros
- Año 2016: 26 Euros

Gases regenerados y reciclados: El tipo impositivo es el resultado de aplicar el coeficiente 0,85 al *tipo impositivo* del gas en cuestión.

Repercusión: El contribuyente repercutirá el importe del impuesto sobre el adquirente y lo reflejará en la factura **de forma separada** del resto de los conceptos. Cuando se trate de operaciones no sujetas o exentas se hará mención de dicha circunstancia, indicando el apartado correspondiente de la Ley en que se basa la aplicación de tal beneficio.

✓ El impuesto forma parte de la BASE IMPONIBLE DEL IVA

CONCEPTOS y DEFINICIONES

Equipos y aparatos nuevos: son aquellos equipos, aparatos e **instalaciones** que son puestos en servicio o funcionamiento por primera vez.

Consumidor final.

- Persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero con el impuesto repercutido para su incorporación en productos o para uso final en sus instalaciones, equipos o aparatos;
- Persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero para su uso en la fabricación de equipos o aparatos,
- Persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero para su uso en la carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos de sus clientes y disponga únicamente del certificado para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kilogramos de gases fluorados o para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos.

Oficina Gestora.- La unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. (Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria).

Revendedores.- Las personas o entidades que adquieran los gases fluorados de efecto invernadero para ser entregados a otra persona o entidad para su posterior comercialización o a un consumidor final, incluidas las que los utilicen o envíen fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto.

- La persona o entidad que disponga de certificado de manipulación de equipos de cualquier carga se considera REVENDEDOR.

Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA).- Es el potencial de calentamiento climático de un gas fluorado de efecto invernadero en relación con el del dióxido de carbono sobre un periodo de 100 años.

OBLIGACIONES FORMALES

Inscripción en el Registro Territorial.

Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos así como los beneficiarios de exenciones **están obligados**, en relación con los productos objeto del impuesto, **a inscribirse** en el **Registro Territorial de la Oficina Gestora** en cuya demarcación se instale el establecimiento donde ejerzan su actividad o, en su defecto, donde radique su domicilio fiscal.

Una vez entregada la documentación, y si la misma es conforme, la Oficina Gestora procederá a la inscripción en el registro territorial y entregará al interesado una tarjeta acreditativa de tal acreditación en la que constará el **“Código de Actividad de los Gases Fluorados” (CAF)** que deberá reflejarse en las

autoliquidaciones y declaraciones recapitulativas de operaciones con gases fluorados presentadas, así como en las facturas en las que se documenten dichas operaciones.

El Código de Actividad de los Gases Fluorados (**CAF**) es el código que identifica la actividad de los obligados tributarios por este impuesto y, en su caso, el establecimiento donde se ejerza la misma.

Los fabricantes de equipos, a pesar de ser considerados *consumidores finales*, si quieren adquirir el gas exento del impuesto, deben también inscribirse en el citado Registro para obtener el correspondiente CAF.

Para realizar la inscripción en el citado *registro territorial* se debe presentar ante la Oficina Gestora que corresponda la **oportuna solicitud** acompañada de la siguiente documentación:

- Una breve memoria descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar en relación con la inscripción que se solicita.
- La documentación que acredite su capacitación con relación a los productos objeto de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 795/2010 por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

Las personas y entidades que deban inscribirse en el Registro Territorial deberán efectuar la oportuna solicitud **durante el mes de enero de 2014**.

Hasta el 1 de marzo de 2014, los adquirentes de gases fluorados que tengan derecho a gozar de una *exención* o una *no sujeción*, y no dispongan de la tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro territorial, podrán, aportar al vendedor una declaración suscrita en la que se señale la exención o no sujeción a la que tiene derecho.

Llevar de Registro de Existencias. Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos, etc., así como los beneficiarios de exenciones **deberán llevar**, por establecimiento, un **REGISTRO DE EXISTENCIAS de los productos objeto del impuesto, con excepción de:**

- **quienes vendan o entreguen gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos o en medicamentos que se presenten en aerosoles, que no están obligados a llevar este Registro de Existencias.**

En la Disposición transitoria tercera, se establece que los contribuyentes que deben llevar un Registro de Existencias, según lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento, deberán comunicar a las correspondientes oficinas gestoras **con anterioridad al 31 de marzo de 2014** la cantidad, expresada en kilogramos, y el epígrafe que corresponda, de los gases fluorados almacenados a fecha 1 de enero de 2014.

Presentación de una Declaración Recapitulativa de Operaciones con gases fluorados de efecto invernadero. Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos que efectúen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados que **resulten exentas o no sujetas** de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2013, deberán presentar una **DECLARACIÓN ANUAL RECAPITULATIVA** de dichas operaciones.

Estas declaraciones se presentarán durante los primeros 30 días naturales del mes enero, con relación a las operaciones del año anterior.

Obligaciones de los Consumidores Finales. Los consumidores finales que destinen los gases fluorados de efecto invernadero para su uso en la fabricación de equipos o aparatos, carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos **de sus clientes**, en las facturas que expidan relativas a dichas operaciones deberán consignar la cantidad expresada en kilogramos, el epígrafe que corresponda al gas fluorado incorporado al equipo o aparato, así como el importe del impuesto soportado.

Obligaciones de los Gestores de Residuos. Llevar un libro registro en el que conste: la cantidad de gases fluorados **recibidos**, expresados en kilogramos; el epígrafe correspondiente a los mismos; así como el origen y el tratamiento efectuado a cada uno de ellos.

Respecto de los gases reciclados o regenerados resultantes deberá constar: la cantidad, expresada en kilogramos; el epígrafe; destino; medio de transporte utilizado y número de referencia del documento de identificación del traslado.

En las entregas de estos gases deberán emitir un documento que acredite dicha condición.

AUTOLIQUIDACIONES

Los contribuyentes está obligados a **presentar cuatrimestralmente** una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas y a efectuar simultáneamente el pago del impuesto, en el lugar, forma, plazos e impresos que se establezca por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

APLICACIÓN DE TIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS

Gases fluorados de Efecto Invernadero reciclados o regenerados. Para que los contribuyentes puedan aplicar a los gases fluorados reciclados o regenerados la tarifa resultante de aplicar el coeficiente **0,85** al tipo impositivo del gas o de la mezcla (Ley 16/2013), deberán tener un documento acreditativo emitido por el gestor de residuos donde conste que dichos gases han sido reciclados o regenerados, así como el número de lote de los mismos, el nombre y la dirección del gestor de residuos.

EXENCIONES

Estarán **EXENTOS**, entre otros, del pago del impuesto los gases fluorados destinados a:

- Su **reventa** en el ámbito territorial de aplicación del impuesto,
- Su **venta a empresarios que los utilicen o envíen fuera** del ámbito territorial de aplicación del impuesto, incluidos los contenidos en productos, equipos o aparatos.
- Su **utilización para su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos**.

Para gozar de las citadas exenciones, quienes realicen la primera venta o entrega deberán solicitar a los adquirentes (revendedores, empresarios, etc.), la **tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro y una comunicación escrita** en la que conste que el destino de los gases fluorados va a ser la reventa, el envío fuera del ámbito territorial o su incorporación, por primera vez, a equipos, aparatos o instalaciones nuevas, según proceda.

- La **primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos está igualmente exenta del pago del impuesto.**

El carácter de equipo o aparato nuevo se acreditará, conforme a la legislación sectorial, con el certificado de instalación o, en su defecto, de acuerdo con la factura, contrato, nota de pedido u otro documento acreditativo de la adquisición de los mismos.

DEDUCCIONES y DEVOLUCIONES

Podrán ejercitar el derecho a:

- **Deducción, los contribuyentes** que acrediten haber entregado los gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos.
- **Devolución, los consumidores finales** que acrediten haber entregado los gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos, así como aquellos que hayan soportado el impuesto y hubiesen tenido derecho a la aplicación de alguna de las exenciones previstas en el apartado correspondiente del artículo 5 de la Ley 16/2013.

- ✓ Texto completo del Reglamento: <http://www.afec.es/es/legislacion/real-decreto-1042-2013.pdf>
- ✓ Texto completo de la Ley 16/2013: <http://www.afec.es/es/legislacion/ley-16-2013.pdf>

Asamblea General de la PMcM

El pasado día 30 de enero, AFEC fue invitada a participar en la Asamblea Anual de la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (PMcM).

Esta Plataforma, cuyo principal objetivo es promover el cumplimiento de la legislación vigente en materia de pagos e impulsar iniciativas que tengan por objeto reducir la morosidad, presentó en la citada Asamblea, entre otros temas, la situación de la propuesta de un Régimen Sancionador.

Este Régimen Sancionador, cuyo trámite parlamentario ya ha comenzado, prevé que se multe a las empresas que no paguen a sus proveedores en los plazos estipulados por la Ley, siendo su objetivo fundamental normalizar los pagos entre las empresas, mediante el establecimiento de un sistema de infracciones y multas iguales para todos los sectores, ya que hasta la fecha solo las compañías pertenecientes al sector del comercio minorista contaban con un Régimen Sancionador.

En este sentido el Presidente de la Plataforma, Antoni Cañete, expresó que, con su puesta en marcha, se conseguirá cambiar la dinámica de pagos en España.

Además de esta medida, la PMcM propone también otras vías para reducir la morosidad como, por ejemplo:

- ✚ Implantación de medidas no coercitivas de intermediación extrajudicial, como es la figura del mediador.
- ✚ Creación del Observatorio contra la Morosidad que contempla la participación activa de la PMcM, y cuya puesta en marcha permitiría conocer y seguir de forma rigurosa el comportamiento en los pagos de nuestro país.

En relación con la lucha contra la morosidad, un hito importante es la reciente aprobación de la **Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público**. <http://www.afec.es/es/legislacion/ley-9-2013.pdf>

Nuevo Socio de AFEC

VENFILTER, empresa española fabricante de filtros de aire desde el 1992, se ha incorporado a AFEC, como Socio de Número.

Su apuesta continua por la **tecnología** la **innovación** y la **calidad**, les permite ofrecer las mejores soluciones en el ámbito de la filtración de aire a sus clientes de todo el mundo, y dividir su trabajo en tres grandes áreas de aplicación:

- **Confort**, protegiendo personas
- **Procesos limpios**, protegiendo procesos industriales
- **Seguridad y protección** del Medio Ambiente, suministrando una amplia gama de filtros tales como: prefiltración, tratamiento del aire, procesos o salas limpias, elementos y equipos, olores y polución, admisiones de turbinas de gas, filtros para hornos de secado para resistir altas temperaturas.



VENFILTER, cuenta con la certificación de EUROVENT, para optimizar sistemas de filtración y consumos energéticos, según la Norma EN 779:2012. En relación con la validación de los filtros absolutos, para realizar la prueba de eficacia individual MPPS (escaneo) cumple con los requisitos de la Norma EN 1822.

Más información en: www.venfilter.es